

Children's Law Center

University of South Carolina Joseph F. Rice School of Law

Guía para denunciantes obligatorios

Cómo comprender el deber legal de denunciar sospechas de abuso y negligencia de menores



Children's Law Center
Joseph F. Rice School of Law

UNIVERSITY OF SOUTH CAROLINA



ÍNDICE

I.	OBLIGACIONES LEGALES PARA DENUNCIAR	2
	Denunciantes obligatorios	
	¿Cuándo se debe denunciar?	
	Comunicación confidencial	
	¿Dónde se debe denunciar?	
II.	PROTECCIÓN PARA LOS DENUNCIANTES OBLIGATORIOS	3
	Confidencialidad	
	Inmunidad de responsabilidad	
	Protección contra las represalias del empleador	
III.	POSIBLES SANCIONES	4
	Sanciones por no denunciar	
	Denuncias falsas o maliciosas	
IV.	ACCIONES AUTORIZADAS PARA LOS DENUNCIANTES OBLIGATORIOS	4
	Fotografías, exámenes médicos y de radiología	
	Detención de un niño por un profesional médico o el personal del hospital	
	Solicitud de resumen de la investigación	
V.	CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES	4
	Daño al recién nacido o al feto viable	
	Retención de la atención médica	
	Ley sobre refugios seguros para bebés abandonados (“Ley de Daniel”)	
	Adultos abusados en su infancia	
VI.	PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS	6
	Servicios de protección para menores del DSS	
	Audiencias del tribunal de familia	
	Investigación de la policía	
VII.	CÓMO RECONOCER EL ABUSO O LA NEGLIGENCIA DE MENORES	8
	Indicadores generales de maltrato	
	Indicios de abuso físico	
	Indicios de negligencia	
	Indicios de abuso sexual	
	Indicios de lesiones mentales	
VIII.	PAUTAS PARA LOS DENUNCIANTES OBLIGATORIOS	10
	Cómo actuar frente a un niño	
	Documentación	
	Cómo presentar una denuncia	
	Comunicación con los padres	
	Seguimiento	
IX.	DEFINICIONES	11
X.	REFERENCIAS LEGALES	13

I. OBLIGACIONES LEGALES PARA DENUNCIAR

En Carolina del Sur se estableció un sistema de denuncia e investigación para el abuso y la negligencia de menores con la promulgación de la Ley de Protección para Menores en 1977. Desde entonces, esta ley ha sido modificada, pero el propósito principal sigue siendo el mismo: salvaguardar el bienestar y la seguridad de los menores. Los denunciantes obligatorios desempeñan un papel fundamental en esta iniciativa que es proteger a los menores, ya que identifican los posibles casos de maltrato e informan a las agencias responsables de la investigación e intervención. Además de las obligaciones que se imponen a los profesionales nombrados, la ley insta a todas las personas a denunciar.

Denunciantes obligatorios

Las leyes de Carolina del Sur exigen a determinados profesionales, mayores de 18 años, que denuncien los presuntos casos de abuso y negligencia de menores. Ya que tienen posibilidades únicas de observar e interactuar con los niños, los profesionales que se mencionan a continuación son denunciantes obligatorios del abuso y la negligencia de menores:

- Médicos, enfermeros, dentistas, optometristas, examinadores médicos y su personal, profesionales de servicios de emergencia, otros profesionales de la salud asociados
- Médicos forenses y su personal
- Profesionales de la salud mental
- Personal para el tratamiento del abuso de sustancias
- Miembros del clero, incluidos los practicantes de la Ciencia Cristiana y los sanadores religiosos (sujetos a las leyes que rigen la comunicación privilegiada)
- Consejeros religiosos que sean o no parte del clero y que cobren por sus servicios
- Maestros, consejeros, directores, subdirectores y personal encargado de la asistencia escolar
- Trabajadores sociales o de asistencia pública
- Personas que trabajen en centros de cuidado infantil u hogares de acogida
- Padres de acogida
- Policías o agentes del orden público
- Personas que trabajen en centros judiciales para menores
- Directores funerarios y empleados de funerarias
- Jueces
- Personas responsables del procesamiento de películas
- Técnicos en informática
- Tutores ad litem voluntarios que no sean abogados y que presten servicios en nombre del Programa de Tutores Ad Litem de Carolina del Sur o de los Abogados Especiales Nombrados por el Tribunal (CASA, por sus siglas en inglés) del condado de Richland

¿Cuándo se debe denunciar?

Los denunciantes obligatorios deben reportar los presuntos casos de abuso o negligencia de menores cuando, en su capacidad profesional, reciban información que les dé motivos para creer que la salud o el bienestar físico o mental de un niño ha sido o podría verse afectado negativamente por el abuso o la negligencia. La información que reciban los denunciantes obligatorios "en su capacidad profesional" no se limitan necesariamente a su ubicación física en ese momento, sino si están trabajando dentro del ámbito de su empleo cuando reciban la información.¹

La orden de denunciar el abuso y la negligencia de menores no exige que el denunciante sepa con certeza que el niño ha sido víctima de abuso o negligencia. La obligación de presentar una denuncia inicia cuando el denunciante obligatorio cree razonablemente que un niño ha sido o puede ser víctima de abuso o negligencia.

Haber informado a un supervisor o a la persona encargada de la institución, escuela, centro o agencia, no exime al denunciante obligatorio de su deber individual de realizar una denuncia ante las autoridades correspondientes, y dicho no se sustituye por una investigación interna en la institución, escuela, centro o agencia.

Dado que la ley permite e insta a todas las personas a denunciar, los denunciantes obligatorios tienen la opción de presentar una denuncia en base a la información que reciban fuera de su capacidad profesional, y se les insta a que lo hagan.

Comunicación confidencial

En aras de proteger a los menores del abuso y la negligencia, las leyes de denuncia obligatoria anulan el carácter confidencial de la comunicación entre cónyuges, así como entre profesional y paciente o cliente. Las normas de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros Médicos (HIPAA, por sus siglas en inglés) permiten denunciar el abuso

¹ Op. S.C. Att'y Gen., 2016 WL 386063 (11 de enero de 2016).

o negligencia de menores conforme a las leyes estatales.

La comunicación entre el abogado y el cliente continuará siendo confidencial. Los miembros del clero, los practicantes de la Ciencia Cristiana y los sanadores religiosos siempre deben presentar una denuncia, salvo en el caso de que reciban información del presunto autor durante una comunicación protegida por el privilegio clérigo-penitente. El privilegio clérigo-penitente se aplica a las comunicaciones confidenciales que se hayan confiado a un ministro ordenado, sacerdote o rabino cuando sea necesario para que el clérigo pueda desempeñar sus funciones de acuerdo con la práctica o la disciplina habitual de la iglesia o del cuerpo religioso.

¿Dónde se debe denunciar?

La ley de Carolina del Sur permite que los denunciantes obligatorios reporten al Departamento de Servicios Sociales (DSS, por sus siglas en inglés) o a la policía del condado donde reside o ha sido encontrado el menor. Si el presunto autor es el padre, madre, tutor u otra persona responsable del niño, el DSS se encargará de investigar la denuncia. Si una agencia policial recibe una denuncia de esta naturaleza, la información se remitirá al DSS.

Si el presunto autor es alguien que no sea el padre, madre, tutor u otra persona responsable por el bienestar del niño, las fuerzas policiales tienen la responsabilidad principal de investigar este caso, ya que este tipo de casos no están bajo la autoridad del DSS. En estas situaciones, los denunciantes obligatorios deben presentar una denuncia ante la agencia policial correspondiente.

Si la identidad o la relación del presunto autor con el niño es incierta o desconocida, la denuncia debe presentarse al DSS.

En caso de emergencia, los denunciantes pueden optar por comunicarse con las fuerzas del orden. Si un niño se encuentra en peligro inminente y considerable, los agentes policiales tienen autorización para ponerlo bajo custodia preventiva de emergencia. Los policías no se limitan a su condado o municipio, sino que pueden asumir la custodia preventiva de emergencia de un niño en cualquier lugar del estado y cuando corresponda.

Si hay motivos para creer que un niño ha muerto como consecuencia del abuso o negligencia de menores, se debe informar al médico forense o al examinador médico del condado. Si hay otros niños en la casa, también se debe informar al DSS.

II. PROTECCIÓN PARA LOS DENUNCIANTES OBLIGATORIOS

Confidencialidad

Las leyes de Carolina del Sur exigen que el DSS y la policía mantengan la identidad del denunciante de manera confidencial. La ley solamente permite que se revele la identidad del denunciante en casos excepcionales. Si el DSS recibe la denuncia y luego se envía a la policía, el DSS revelará el nombre del denunciante a la policía para facilitar la investigación del delito. Asimismo, si la policía recibe primero la denuncia y posteriormente se envía al DSS, la policía revelará el nombre del denunciante al DSS para que pueda investigar las acusaciones.

En algunas ocasiones, es posible que se cite a la persona que actuó como denunciante obligatorio para que testifique ante el tribunal con respecto al presunto abuso o negligencia. Incluso en ese caso, no se puede revelar el hecho de que el testigo es la persona que ha denunciado el presunto abuso o negligencia.

En circunstancias excepcionales, un tribunal podría ordenar al DSS que revele el nombre del denunciante a los sujetos de la denuncia. El presunto autor de un caso infundado podría interponer una acción legal solicitando que el tribunal ordene la divulgación del nombre del denunciante. Si sucede esa situación, el tribunal revisará los registros del caso y podría examinar los argumentos escritos o escuchar los argumentos orales. Si el tribunal encuentra una causa probable para creer que el denunciante actuó de mala fe o realizó la denuncia con malicia, puede ordenar al DSS que revele la identidad del denunciante.

Inmunidad de responsabilidad

Las personas a las que se les ha encomendado o permitido denunciar sobre los presuntos casos de abuso o negligencia, o que participan en una investigación o procedimiento judicial a raíz de una denuncia, gozan de inmunidad de responsabilidad civil y penal, siempre y cuando dichas personas

hayan actuado de buena fe. La inmunidad abarca la divulgación plena de todos los hechos que llevaron a la persona a considerar razonablemente que un menor ha sido o podría ser víctima de abuso o negligencia. La ley crea una presunción refutable de que los denunciantes obligatorios han actuado de buena fe, al haber informado sobre casos presuntos de abuso o negligencia.

Protección contra las represalias del empleador

Los empleadores no pueden despedir, descender, disciplinar o discriminar a los empleados por presentar una denuncia de un presunto caso de abuso o negligencia de menores. Si esto ocurre, el empleado puede interponer una acción civil para la reincorporación y pago retroactivo contra el empleador, incluidas las entidades del gobierno estatal.

III. POSIBLES SANCIONES

Sanciones por no denunciar

Los denunciantes obligatorios, que a sabiendas no denuncien un presunto caso de abuso o negligencia de menores, son culpables de un delito menor y tras la condena, deben ser recibir una multa de hasta \$500.00, ser sancionados con hasta seis meses de prisión, o ambas cosas.

Denuncias falsas o maliciosas

Es ilegal presentar a sabiendas una denuncia falsa o maliciosa. Las denuncias falsas o maliciosas constituyen un delito menor y, tras la condena, se sanciona con una multa de hasta \$5000, con hasta 90 días de prisión, o ambas cosas.

IV. ACCIONES AUTORIZADAS PARA LOS DENUNCIANTES OBLIGATORIOS

Fotografías, exámenes médicos y de radiología

Los denunciantes obligatorios pueden tomar, o mandar a que se tomen, fotografías a color de las zonas de traumatismo visibles del niño que sea objeto de una denuncia y, si es necesario, un médico puede realizar un examen de radiología u otros exámenes o pruebas médicas al niño, sin el consentimiento de sus padres o tutores. Las copias de todas las fotografías, los negativos, los informes de radiología y otros informes médicos deben enviarse al DSS cuando se realiza la denuncia, o lo antes posible después de haber realizado la denuncia.

Mediante la solicitud por escrito del médico consultor o del centro hospitalario y sin el consentimiento de los padres, el médico de atención primaria entregará el historial médico, radiografías, fotografías y otro tipo de información médica únicamente al médico consultor y al centro hospitalario. El médico consultor y el centro hospitalario solo pueden facilitar los expedientes médicos a la policía, conforme a la HIPAA.

Detención de un niño por un profesional médico o el personal del hospital

El médico o el personal del hospital pueden detener a un niño, sin el consentimiento de sus padres,

si sospechan que el niño ha sido víctima de abuso o negligencia y tienen motivos para creer que al liberarlo pondría en peligro inminente su vida, salud o integridad física. Asimismo, pueden detener a un niño por un máximo de 24 horas para dar tiempo a que la policía llegue y determine si el niño debe ser puesto bajo custodia preventiva de emergencia. El médico o el personal del hospital deben presentar la denuncia ante el DSS y la policía, y cuando lo hagan, deben declarar que el niño estaba detenido hasta que llegara la policía.

El hospital debe designar a empleados calificados que estén autorizados para detener a niños en nombre del hospital. El médico o el personal del hospital, que detengan a un niño de buena fe, gozan de inmunidad de responsabilidad civil o penal por haber detenido al menor.

Solicitud de resumen de la investigación

Los denunciantes obligatorios pueden solicitar un resumen del resultado de una investigación. El DSS tiene autorización para resumir el resultado de una investigación al denunciante, si así lo solicita, en el momento de la denuncia. El DSS tiene la facultad de restringir la información revelada basándose en la relación del denunciante con el niño.

V. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

Daño al recién nacido o al feto viable

La Corte Suprema de Carolina del Sur ha dictaminado que un feto viable no nacido es un "niño" a efectos de las leyes sobre abuso y negligencia de menores. Un feto viable es aquel que ha "alcanzado el período de madurez prenatal en el que es capaz de llevar una vida independiente fuera del útero de la madre".²

Podría darse el caso de que un profesional de la salud, incluido un proveedor de servicios de salud mental, tenga motivos para creer que una mujer está tomando decisiones que han perjudicado o han puesto al feto viable en riesgo considerable de sufrir daños. Se debe informar al DSS cuando haya motivos para creer que las acciones de una mujer embarazada son perjudiciales para la salud o la seguridad de su hijo.

Se debe informar al DSS cuando haya motivos para creer que una mujer embarazada de un feto viable consume una sustancia ilegal. No obstante, la decisión de presentar una denuncia puede ser más complicada cuando el comportamiento de la mujer embarazada no es ilegal, pero representa un riesgo para el feto viable, como el consumo de alcohol. Para que un niño (incluido un feto viable) corra el riesgo de sufrir un "daño", se requiere alguna prueba de que las acciones de la madre han causado o es probable que causen una lesión física o mental al niño. Después de considerar cuidadosamente la información disponible sobre el comportamiento de la mujer, se debe presentar una denuncia si el profesional considera razonablemente que las acciones de la madre están causando daño o representan un riesgo considerable de daño al feto viable. El profesional de la salud puede esperar que el DSS haga ciertas preguntas para ayudar a evaluar si la denuncia está dentro de la jurisdicción del DSS. Dichas preguntas podrían ser las que figuran a continuación: ¿qué medidas ha adoptado el profesional de la salud para educar a la mujer sobre el riesgo de la conducta en cuestión?; ¿hasta qué punto el profesional de la salud ha fomentado la elección de un comportamiento saludable?; ¿la ciencia médica ha establecido la relación que hay entre el comportamiento de la mujer y el daño o riesgo considerable de causar daño al feto viable?; ¿cuál es la edad gestacional del feto o del recién nacido?; y ¿el feto se considera viable?

Los profesionales de la salud deben denunciar si a un bebé se le diagnostica el síndrome de alcoholismo fetal o si el análisis de sangre u orina del niño o de la madre al nacer revela la presencia de una sustancia controlada o un metabolito de la sustancia controlada, a menos que sea el resultado de un tratamiento médico.

Retención de la atención médica

Se debe presentar una denuncia ante el DSS cuando un padre, madre u otra persona responsable por el bienestar del niño impide que el niño reciba atención médica que el médico o el personal del hospital haya determinado que es médicamente necesaria. Si el padre o la madre ha retenido la atención médica debido a un criterio o creencia religiosa de que es lo mejor para el niño, esto no se considera abuso o negligencia. Sin embargo, si el médico o el personal del hospital determina que, con toda probabilidad, el niño morirá o sufrirá daños permanentes al no recibir el tratamiento médico, el DSS puede solicitar al tribunal de familia una orden que autorice al médico o al personal del hospital a brindar la atención médica necesaria. El tribunal puede ordenar que se brinde atención médica sin el consentimiento de los padres a fin de evitar la muerte o el daño permanente del niño.

Ley sobre refugios para bebés abandonados ("Ley de Daniel")

La Ley de Daniel (Daniel's Law) lleva el nombre de un bebé cuya madre lo abandonó en un vertedero poco después de nacer. Afortunadamente, sobrevivió y el personal de enfermería del hospital lo llamaron Daniel. Esta ley tiene la finalidad de brindar una opción segura a los bebés, de no más de sesenta días de edad, cuyos padres no pueden o no quieren cuidarlos.

En virtud de la Ley de Daniel, el padre, la madre o la persona que actúe bajo la dirección de uno de los padres, puede abandonar a un bebé ileso al cuidado del personal de determinados centros designados sin que se le impongan sanciones ni se le inicie un proceso judicial. Esta persona debe dejar al bebé bajo la custodia física de un miembro del personal o empleado del refugio seguro. Los "refugios seguros" son los hospitales o los centros de atención ambulatoria, las agencias del orden público, las estaciones de bomberos, los puestos de servicios médicos de emergencia (EMS, por sus

² *Whitner v. South Carolina*, 492 S.E.2d 777 (S.C. 1997).

siglas en inglés) y las casas de culto en el horario en que los centros cuentan con personal.

El refugio seguro debe tomar la custodia física temporal de un bebé abandonado voluntariamente por una persona que no tiene intención de regresar por él. La persona que abandona al bebé no está obligada a revelar su identidad. Sin embargo, el personal del refugio debe pedir a la persona que abandona al niño que facilite información sobre los antecedentes del niño, incluida la identidad de cualquiera de los padres (que no sea la persona que abandona al bebé) y el historial médico. Con la información proporcionada, el personal del refugio debe completar el "Formulario para bebés abandonados en refugios seguros" (formulario 3082 del DSS), que está disponible en el sitio web del DSS en <http://dss.sc.gov> o en su oficina local. Si la persona que deja al bebé no desea facilitar información al refugio, este último le debe entregar el formulario del DSS y un sobre con sello en caso de que la persona decida facilitar más tarde la información directamente al DSS. El refugio también debe informar a la persona que abandona al bebé acerca de los efectos legales de abandonar al bebé en el refugio seguro.

Después de las seis horas de acoger a un bebé, el refugio debe llevarlo al hospital o al centro de atención ambulatoria. Al final del siguiente día hábil, el hospital o el centro de atención ambulatoria notificará al DSS. El DSS asumirá inmediatamente la custodia legal del niño y emprenderá acciones legales ante el tribunal de familia para extinguir la patria potestad a fin de que el niño pueda ser adoptado. Las audiencias judiciales relacionadas con bebés abandonados

VI. PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

Servicios de protección para menores del DSS

El propósito de los servicios de protección de menores es proteger la seguridad y el bienestar de los niños y mantenerlos en el núcleo familiar, a menos que su seguridad requiera colocarlos fuera del hogar. El Departamento de Servicios Sociales (DSS) se encarga de investigar las denuncias de abuso y negligencia cuando el presunto autor es el padre, madre o tutor del niño, o la persona responsable por el bienestar del niño. Según la definición de la ley estatal, las personas que tengan un contacto ocasional con el niño, como una niñera, no se consideran que sean personas responsables

se aceleran en virtud de la Ley de Daniel. Los refugios y su personal gozan de inmunidad de responsabilidad civil y penal por cualquier acción que autorice la Ley de Daniel, siempre que cumplan con las disposiciones legales.

Es posible que los hospitales y los centros de atención ambulatoria quieran recordar al personal la opción de renunciar a la patria potestad para la adopción a través del DSS o de una agencia de adopción privada como alternativa para las madres que dan a luz en el hospital y desean abandonar al bebé. La renuncia a la patria potestad también es una opción no punitiva, pero si la madre elige esta opción, su identidad será revelada.

(Para obtener más información y el formulario 3082, comuníquese con los Servicios para Padres Biológicos y Adopción del DSS al 1 (800) 922-2504 o visite el sitio web del DSS).

Adultos abusados en su infancia

Los adultos pueden informar a los denunciantes obligatorios, en particular a los profesionales médicos o de la salud mental, si fueron víctimas de abuso cuando eran niños. La oficina del Procurador General de Carolina del Sur ha llegado a la conclusión de que, conforme a la legislación vigente, no se requiere una denuncia en esta situación siempre que: el adulto no sea incapaz, no haya motivos para creer que otro niño menor de 18 años haya sido o pueda ser víctima de abuso, y no exista ninguna otra obligación de denuncia.³ Un adulto que fue víctima de abuso cuando era niño puede optar por reportarlo a la policía, ya que no existe un estatuto de limitaciones de las acciones penales en Carolina del Sur.

por el bienestar del niño. En caso de que no quede claro si el presunto autor ha asumido el papel de padre, madre o tutor del niño en una denuncia, el DSS puede utilizar la información recopilada por la policía para determinar si se debe iniciar una investigación. Si esta información no está disponible en las 24 horas posteriores a la recepción de la denuncia, el DSS debe iniciar una investigación.

En las 24 horas posteriores a la recepción de una denuncia de sospecha de abuso o negligencia, el DSS debe iniciar una investigación y observar físicamente al niño. Basándose en la información

3 Op. S.C. Att'y Gen., 2014 WL 3352174 (S.C.A.G. 30 de junio de 2014).

proporcionada por el denunciante, el DSS evalúa el riesgo de daño al niño y determina un tiempo de respuesta apropiado que es dentro de las 24 horas. Si el DSS determina que el niño corre un alto riesgo, el trabajador social encargado de la investigación responderá en el plazo más corto. El DSS notifica a la policía las denuncias de abuso sexual en un plazo de 24 horas. El DSS también debe remitir a la policía las otras denuncias que impliquen violaciones del derecho penal.

El DSS debe notificar al padre, madre o tutor lo antes posible después de iniciar la investigación. Durante la investigación, el DSS puede entrevistar al niño y a otros niños del hogar sin que estén presentes sus cuidadores. El DSS también puede inspeccionar la residencia del niño, así como obtener copias de los expedientes escolares, médicos y de otro tipo relacionados con el mismo. Debido a su obligación de preservar y reunificar a las familias siempre que sea posible, el DSS puede poner en práctica un plan de seguridad a la familia que esté siendo investigada. El plan de seguridad es un acuerdo temporal entre la familia del niño y el DSS que está diseñado para evitar colocar al niño en un hogar de acogida.

El DSS realizará la investigación en un plazo de 45 días y determinará si la denuncia es "evidenciada" o "infundada". Si se demuestra una buena causa, el director puede conceder una prórroga única de 15 días. Cuando el niño ha sido retirado del hogar y el tribunal de familia está involucrado, la investigación debe completarse antes de la audiencia de traslado que se lleva a cabo en un plazo de 35 días.

Si la investigación revela una preponderancia de la evidencia de que se produjo abuso o negligencia, el DSS sustentará la denuncia y coordinará los servicios para corregir las causas del abuso o negligencia. Un caso evidenciado puede dar lugar a que el nombre del autor sea incluido en el Registro central de abuso y negligencia de menores. En los casos que son evidenciados, el DSS puede coordinar los servicios familiares sin la participación del tribunal (un caso de preservación o tratamiento familiar), o puede presentar una demanda ante el tribunal de familia solicitando la participación del tribunal en la aplicación de un plan de servicios.

Si es necesario que el tribunal participe, el DSS puede coordinar los servicios familiares sin retirar al niño del hogar (un caso de intervención) o puede

pedir al tribunal de familia que retire al niño y ordene servicios de protección (un caso de traslado). En todos los casos de maltrato infantil que se presenten ante el tribunal de familia, se nombrará un tutor ad litem para que represente el interés superior del niño.

Si la investigación no revela una preponderancia de la evidencia que apoye la determinación de abuso o negligencia, el DSS debe desestimar la denuncia.

Audiencias del tribunal de familia

A continuación, se explican brevemente los diversos tipos de audiencias del tribunal de familia que se celebran en casos de abuso y negligencia de menores.

Audiencia de intervención

El DSS presenta una demanda en el tribunal de familia y luego, se lleva a cabo una audiencia de intervención en un plazo de 35 días. Si el tribunal determina que el niño ha sido víctima de abuso o negligencia, el tribunal autoriza al DSS a prestar servicios a la familia mientras el niño se queda en casa.

Audiencia de causa probable y audiencia de custodia preventiva de emergencia

Algunos niños que están bajo la custodia del DSS ingresan a un hogar de acogida después de ser puestos bajo custodia preventiva de emergencia. Un niño puede ser puesto bajo custodia preventiva de emergencia cuando un agente policial o un juez del tribunal de familia tenga causa probable para creer que, debido al abuso o negligencia de menores, su vida, salud o integridad física corren un peligro considerable e inminente. En las 72 horas posteriores después de retirar al niño del hogar, se celebrará una audiencia de causa probable para determinar si la decisión de poner al niño bajo custodia preventiva de emergencia fue correcta, y si hay motivos para que el DSS retenga la custodia del niño o si es seguro devolverlo a su hogar.

Audiencia de méritos o traslado

En los 35 días posteriores a la presentación de la demanda para retirar al niño de su casa, se celebrará una audiencia de méritos o traslado. La denuncia de traslado se presenta después de que un niño ingresa a un hogar de acogida a través de la custodia preventiva de emergencia. El DSS también puede presentar una demanda de traslado solicitando al tribunal que retire a un niño que ha sido o puede ser víctima de abuso o negligencia,

pero que no está en peligro considerable e inminente.

En la audiencia de traslado, las partes presentan pruebas y, basándose en ellas, el tribunal determinará si el niño ha sufrido abuso o negligencia. La determinación del tribunal se denomina "resultado". Si el tribunal comprueba que hubo abuso o negligencia, también determinará si el niño debe ingresar o permanecer bajo la custodia del DSS o si puede regresar a casa con seguridad. El tribunal también determinará qué servicios de protección se deben ofrecer a la familia.

Audiencia para la planificación de permanencia.

Las audiencias para la planificación de permanencia son necesarias para todos los niños que permanecen en hogares de acogida. Este tipo de audiencia debe llevarse a cabo a más tardar un año después de la fecha en que el niño fue colocado por primera vez en un hogar de acogida, y luego al menos una vez cada 12 meses hasta que se concrete un plan permanente y el tribunal cierre el caso. El propósito de esta audiencia es determinar un plan permanente que sea para el mejor interés del niño y obtener de forma oportuna la permanencia del niño. En la audiencia para la planificación de permanencia, el tribunal determinará si el niño regresará con sus padres, ponerlo bajo la custodia o tutela de una persona que sea pariente o no, o extinguir la patria potestad para que el niño pueda ser adoptado.

Audiencia para la terminación de la patria potestad. La terminación de la patria potestad es una nueva acción judicial que se inicia con la presentación de una demanda solicitando extinguir la patria potestad. La audiencia debe celebrarse en un plazo de 120 días a partir de la presentación de la denuncia. El tribunal de familia puede rescindir la patria potestad si determina, mediante evidencias claras y convincentes, que existe al menos un motivo establecido por la ley y que esta decisión se toma en base al interés superior del niño.

Investigación de la policía

Las fuerzas policiales intervienen en los casos de maltrato infantil de diversas maneras. Los cuerpos policiales están autorizados a poner a un niño bajo custodia preventiva de emergencia si hay causa probable para creer que el niño está en

peligro inminente y considerable debido al abuso o negligencia. Cuando el presunto autor es el padre, madre o tutor y el maltrato infringe las leyes penales del estado, la policía se encarga de investigar el maltrato infantil, junto con el DSS. Tienen la autoridad exclusiva de investigar el abuso o negligencia de menores si el autor es alguien que no sea el padre, madre o tutor del niño, o la persona responsable por el bienestar del niño. Si bien la policía y el DSS pueden coordinar sus investigaciones, los dos procesos son independientes y distintos. Los principales objetivos de la investigación de las fuerzas policiales son determinar si se ha cometido un delito y, en caso afirmativo, procesar al autor del delito.

Si los cuerpos policiales tienen una causa probable para creer que una persona ha cometido un delito, el presunto autor será detenido. Se llevará a cabo una audiencia de fianza y el presunto autor puede ser detenido o puesto en libertad en espera de la resolución final de la acusación.

Después de esta audiencia, el siguiente paso suele ser una audiencia preliminar para determinar si la policía tenía una causa probable para efectuar el arresto. El gran jurado examinará el caso para decidir si la evidencia es suficiente para acusar formalmente al presunto autor. Si se acusa al presunto autor, el siguiente paso suele ser una audiencia para determinar si el presunto autor es culpable o no de cometer un delito. El acusado puede elegir entre declararse culpable o solicitar un juicio por jurado. Si el presunto autor se declara culpable o es declarado culpable por un jurado, puede ser condenado a prisión o puesto en libertad condicional. Para determinados delitos sexuales, el juez puede ordenar que el autor se registre como delincuente sexual. El juez también debe ordenar al DSS que coloque el nombre del autor en el Registro central de abuso y negligencia de menores tras la condena por determinados delitos de abuso físico o sexual de un niño.

Los casos penales en los que intervienen presuntos delincuentes menores de 17 años se abordan de manera diferente a través del sistema judicial para menores. Si desea obtener más información sobre dicho sistema, comuníquese con el Children's Law Center.

VII. CÓMO RECONOCER EL ABUSO O LA NEGLIGENCIA DE MENORES

El primer paso para ayudar a niños que son víctimas de abuso o negligencia es aprender a reconocer los posibles indicios de maltrato. La ley no especifica qué tipo de lesiones o circunstancias requiere una denuncia. En cambio, los denunciadores obligatorios deben estar familiarizados con los indicadores y emitir un juicio para decidir si es apropiado hacer una denuncia. Los indicadores de maltrato infantil pueden ser notorios, pero a veces son sutiles y difíciles de reconocer. La presencia de indicadores no significa necesariamente que se haya cometido o se esté cometiendo un abuso o negligencia; sin embargo, cuando los indicadores aparecen varias veces o en combinación, los profesionales deben examinar a fondo la situación y considerar la necesidad de denunciar. Aunque el maltrato infantil puede dividirse en varios tipos (abuso físico, abuso sexual, lesión o abuso mental, negligencia), todos estos suelen darse en combinación. El siguiente material se extrajo principalmente de *Cómo reconocer el abuso y la negligencia de menores: Signs and Symptoms (Signos y síntomas)* (2003), hoja informativa publicada por National Clearinghouse on Child Abuse and Neglect.

Indicadores generales de maltrato - Niño:

- Muestra cambios repentinos en su comportamiento o rendimiento escolar
- No ha recibido ayuda por los problemas físicos o médicos que se hayan informado a los padres
- Siempre está vigilante, como si esperara que algo malo suceda
- Es muy complaciente, pasivo o retraído
- Va a la escuela o a otras actividades temprano, se queda hasta tarde o no quiere regresar a casa

Padre o madre:

- Muestra poca preocupación por el niño
- Trata al niño de manera diferente a sus hermanos
- Niega que haya problemas con el niño o lo culpa por ellos
- Le pide a los maestros u otros cuidadores que usen una disciplina severa física si el niño se comporta mal
- Ve al niño como algo completamente malo, sin valor o pesado
- Exige un nivel de rendimiento físico o académico que el niño no puede alcanzar
- Busca principalmente al niño para cuidar, atender y satisfacer sus necesidades emocionales propias

Indicios de abuso físico - Niño:

- Tiene quemaduras, mordeduras, moretones, huesos fracturados u ojos amoratados inexplicables
- Presenta lesiones que parecen tener la forma de un objeto
- Tiene moretones en varias etapas de curación o en diferentes partes del cuerpo
- Tiene moretones en la piel
- Tiene lesiones que aún no se han sanado por completo después de haber faltado a la escuela
- Intenta esconder las lesiones
- Se muestra asustado de los padres y no quiere volver a casa
- Se encoge cuando se acercan los adultos
- Informa de la lesión causada por un padre, madre o tutor

Padre o madre:

- Da explicaciones contradictorias, poco convincentes o no explica las lesiones del niño
- No busca atención médica para las lesiones del niño incluso si es necesario
- Describe al niño de una manera muy negativa
- Usa una disciplina física severa con el niño
- Tiene antecedentes de abuso cuando era niño

Indicios de negligencia - Niño:

- Falta frecuentemente a la escuela o llega tarde
- Siempre tiene hambre, pide o roba comida o dinero
- Siempre se siente cansado
- Tiene un desarrollo físico lento o está por debajo de su peso adecuado
- No recibe atención médica o dental de rutina o urgente
- Tiene mala higiene, siempre está sucio y desprende un mal olor corporal
- No tiene ropa adecuada para el clima
- Consume alcohol o drogas
- Señala que no hay nadie en casa que lo cuide o supervise

Padre o madre:

- Se muestra indiferente hacia el niño
- Se muestra apático o depresivo
- Se comporta de manera irracional o extraña
- Consume alcohol o drogas

Indicios de abuso sexual - Niño:

- Denuncia que ha sido abusado sexualmente
- Tiene dificultades para caminar o sentarse
- Se rehúsa a cambiarse en educación física o participar en actividades
- Comunica que tiene pesadillas o que moja la cama
- Sufre un cambio repentino en el apetito o peso
- Presenta un cambio repentino en sus calificaciones
- Se muestra retraído o depresivo
- Manifiesta comportamientos o conocimientos inusuales sobre sexualidad

- Queda embarazada o contrae una enfermedad de transmisión sexual, en particular si es menor de 14 años
- Huye de casa

Padre o madre:

- Es sobreprotector del niño o restringe en gran medida el contacto del niño con otros niños, en especial si son del sexo opuesto

Indicios de daños mentales - Niño:

- Presenta comportamientos extremos, como una conducta muy complaciente o exigente, pasividad

extrema o agresión

- Es inadecuadamente adulto (por ejemplo, cuida a otros niños) o inapropiadamente infantil (por ejemplo, mecerse o golpearse la cabeza)
- Ha intentado suicidarse o se ha autolesionado
- Muestra una falta de apego hacia los padres

Padre o madre:

- Siempre culpa, menosprecia o regaña al niño
- No se preocupa por el niño y se niega a aceptar ayuda para los problemas del niño
- Rechaza abiertamente al niño

VIII. PAUTAS PARA LOS DENUNCIANTES OBLIGATORIOS

Ante la posibilidad de que un niño haya sido o pueda ser víctima de abuso o negligencia, existen varias medidas que deben adoptarse para protegerlo. A continuación, se proponen pautas para ayudar a los denunciadores obligatorios a reconocer y denunciar las sospechas de abuso y negligencia de menores.

Cómo actuar frente a un niño

- Escuche atentamente cuando el niño le habla.
- No profundice en los detalles, sobre todo en lo que respecta al abuso sexual. (Por lo general, demostrar el abuso sexual en el tribunal depende en gran medida de la declaración del niño. Solamente los investigadores capacitados deben discutir los detalles del abuso con el niño).
- No le retire la ropa al niño para examinar su cuerpo, a menos que sea un profesional médico.
- No manifieste señales de duda o incredulidad.
- No exprese sorpresa o enojo hacia el posible perpetrador. Frecuentemente los niños quieren a la persona que los maltrata.
- Explíquelo al niño lo que va a hacer (p. ej., que se comunicará con el DSS y que un trabajador social vendrá a hablar con él).
- No le garantice ni le prometa al niño que mantendrá confidencial la información.

Documentación

- Registre la razón de sus inquietudes, incluidos los indicios físicos y de comportamiento.
- Registre las declaraciones que el niño le proporciona. Intente usar las palabras exactas del niño.
- Registre la conducta del niño cuando hable con usted. Anote cualquier indicio de miedo o angustia.
- Si presenta la denuncia de forma oral, coloque la fecha, la hora, la persona y la agencia con la que se comunicó. Si presenta la denuncia por escrito, guarde una copia de la correspondencia.

- Tenga en cuenta que sus registros relacionados con la denuncia pueden ser motivo de citación.

Cómo presentar una denuncia

- Presente la denuncia lo antes posible después de recibir la información que le haga sospechar de un caso de abuso o negligencia. Los denunciadores obligatorios no pueden "hacer" que se presente una denuncia delegando esta responsabilidad a otra persona. Usted debe presentar la denuncia personalmente.
- Además de presentar la denuncia ante el DSS o las fuerzas policiales, siga los procedimientos de su empleador con respecto a la notificación de los supervisores.
- No necesita tener pruebas concluyentes. La ley exige que usted denuncie cuando tenga "motivos para creer" que un niño es o puede ser víctima de abuso o negligencia.
- No intente investigar o interrogar demasiado al niño. Los trabajadores sociales y policías especialmente capacitados del DSS investigarán las acusaciones.
- Recopile la mayor cantidad posible de la siguiente información para dársela a la agencia encargada de la investigación: nombre, edad, fecha de nacimiento y dirección del niño; ubicación actual del niño; nombres y edades de los hermanos; y nombres y direcciones de los padres.
- Explique las razones de su preocupación por el niño cuando presente la denuncia.
- Cuando presente la denuncia, o tan pronto como sea posible luego de presentarlo, proporcione

- copias de todas las fotografías, negativos e informes médicos a la agencia de investigación correspondiente.
- Aunque las denuncias pueden realizarse de forma anónima, suele ser útil proporcionar su nombre y número de teléfono en caso de que se requiera más información.
- En el momento de realizar la denuncia, puede solicitar que se le notifique el resultado de la investigación.
- Si obtiene información nueva o adicional después de presentar la denuncia, infórmelo al DSS o a las fuerzas policiales.

Comunicación con los padres

- Generalmente, es mejor no hablar con los padres del niño sobre sus sospechas antes de presentar la denuncia. Informar a los padres antes de que se puede hacer una intervención apropiada podría originar que se tomen represalias contra el niño o se destruyan las pruebas.

- Nunca acuse directamente a un padre o madre de abuso o negligencia.
- Dependiendo de la situación, usted puede explicar que está legalmente obligado a denunciar en base a la posibilidad de que el niño haya sido o pueda ser lastimado.
- En algunos casos, si el niño no parece estar en peligro inminente o si el presunto autor es alguien que no sea uno de los padres, usted puede optar por mantener una comunicación abierta con el padre o la madre después de que se haga la denuncia. Esto depende del entorno y de su relación con el padre o la madre.

Seguimiento

- Es posible que se requiera su ayuda nuevamente. Si se le solicita, debe estar dispuesto a reunirse con los equipos multidisciplinarios o testificar en el tribunal. Todos los profesionales y agencias deben colaborar a fin de obtener el mejor resultado para el niño.

IX. DEFINICIONES

Las definiciones que se presentan a continuación pueden encontrarse en el Código S.C. Ann. § 63-7-20, salvo que se indique lo contrario:

Abandono

Se produce cuando el padre, madre o tutor abandona al niño o renuncia a la posesión física del niño de forma voluntaria sin hacer los preparativos pertinentes para las necesidades o el cuidado continuo del niño.

Mala fe

Implica generalmente que existe un fraude real o constructivo, la intención de mentir o engañar a otra persona, o la negligencia de cumplir algún deber u obligación contractual, que no se deba a un error honesto en cuanto a los derechos o deberes de una persona, sino por algún motivo oculto o egoísta.⁴

Registro central de abuso y negligencia de menores

Sistema de datos a nivel estatal que identifica a los perpetradores de abuso y negligencia de menores. La información de una persona que figura en el registro central es confidencial y solo puede divulgarse a fin de investigar sus antecedentes cuando así lo exija un estatuto o reglamento para el empleo, la concesión de licencias u otros fines.⁵

Niño(a)

Persona menor de dieciocho años de edad.

Nota: (En *Whitner contra el Estado*, 492 S.E.2d 777 (1997), la corte sostuvo que un feto viable está incluido en esta definición).

Abuso, negligencia o maltrato de menores

El abuso, la negligencia o el maltrato de menores se produce cuando:

a) el padre, madre, tutor u otra persona responsable por el bienestar del niño:

i) inflige o deja que se inflijan **lesiones físicas o mentales** contra un niño o participa en actos u omisiones que presentan un riesgo considerable de lesión física o mental para el niño, incluidas las lesiones causadas por un castigo físico excesivo, pero con excepción de los castigos físicos y la disciplina física que:

(A) se administren por un padre, madre o una persona in loco parentis

(B) se cometen con el único propósito de frenar o corregir al niño

(C) sean razonables en su forma y moderados en su grado

⁴ Bad Faith (Mala fe), *Black's Law Dictionary* (5ª ed., 1979).

⁵ S.C. Code Ann. § 63-7-1910, -1920, -1980, y -1990.

(D) no hayan causado daños permanentes o duraderos al niño, y no sean una conducta imprudente o negligencia grave por parte de los padres.

ii) comete o deja que se cometa un delito sexual contra el niño, según lo definido en las leyes de este estado, o participa en actos u omisiones que presentan un riesgo considerable de que se cometa un delito sexual contra el niño, según lo definido en las leyes de este estado.

Nota: *Conforme a las leyes de Carolina del Sur, entre los delitos sexuales se encuentran: manoseo; relaciones sexuales; cunnilingus; felación; sexo anal; todo tipo de penetración, por leve que sea, de cualquier parte del cuerpo de una persona u objeto en el orificio genital o anal de otra persona; y la explotación infantil (pornografía infantil).*

iii) no le proporciona alimentos, ropa, vivienda o educación que sean apropiados para el niño, como lo exige la ley estatal supervisión apropiada para el crecimiento o desarrollo del niño, o la atención médica, incluso si tiene la capacidad económica o reciba ayuda financiera u otros medios razonables para hacerlo, y el hecho de no hacerlo haya provocado o presente un riesgo considerable de causar una lesión física o mental. Sin embargo, la ausencia de un niño en la escuela no puede considerarse abuso o negligencia, a menos que la escuela haya procurado que el niño asista a la escuela y esos intentos no hayan tenido éxito debido a que los padres se negaron a cooperar.

iv) abandona al niño.

v) incita, permite o autoriza que el niño cometa actos delictivos, por ejemplo, el tráfico o la explotación sexual, y se demuestra que la realización de dichos actos es fruto de la incitación, permiso o autorización.

vi) comete o deja que se cometa mutilación genital femenina contra la niña, según lo definido en la Sección 16-3-2210, o participa en actos u omisiones que presentan un riesgo considerable de que se cometa dicho delito contra la niña.

vii) ha cometido abuso o negligencia como se describe en los subpárrafos i) al vi), de modo que un niño que posteriormente pase a formar parte de la familia de la persona corre un riesgo considerable de sufrir una de esas formas de abuso o negligencia.

b) un niño es víctima de la trata de personas, según lo definido en la Sección 16-3-2010, incluida la trata con fines sexuales, independientemente de que el perpetrador sea uno de los padres, tutor u otra persona responsable por el bienestar del niño. Identificar a un niño como víctima de la trata de personas no da lugar a la presunción de que el padre, madre, tutor u otra persona responsable por el bienestar del niño haya abusado de él, lo haya descuidado o le haya hecho daño.

Evidencia clara y convincente

Prueba que deja constancia de una firme creencia o convicción respecto a las acusaciones que se pretenden establecer.⁶

Custodia preventiva de emergencia

Derecho a la custodia física de un niño por un período temporal que no supera las 24 horas a fin de proteger al niño de un peligro inminente.

Buena fe

Actuar con honestidad, no tener la intención de engañar y, en general, significa ser fiel al deber u obligación de cada uno.⁷

Denuncia evidenciada

Denuncia de un abuso o negligencia de menores que está respaldada por hechos que justifican una determinación por la preponderancia de la evidencia de que es más probable que el abuso o negligencia haya ocurrido.

Lesión mental

Lesión en el funcionamiento o capacidad intelectual, emocional o psicológica de un niño, como lo demuestra un impedimento discernible y considerable en la habilidad de funcionamiento del niño cuando la existencia de dicho impedimento está respaldada por la opinión de un profesional médico o de la salud mental.

Persona responsable por el bienestar del niño

Padre, madre, tutor, padre o madre de acogida del niño; un empleado o cuidador de un centro, institución, agencia de cuidado residencial o centro

⁶ Clear and Convincing Proof (Prueba clara y convincente), *Black's Law Dictionary* (5ª ed., 1979).

⁷ Good Faith (Buena fe). *Black's Law Dictionary* (5ª ed., 1979).

de cuidado infantil público o privado; o un adulto que haya asumido el papel o la responsabilidad de padre, madre o tutor del niño, pero que no tenga necesariamente la custodia legal del mismo. Persona cuya única función es cuidar y cuyo contacto es ocasional con el niño, tal como una niñera; o una persona que solo tiene contacto ocasional, pero podría no ser cuidador, que no haya asumido el papel o la responsabilidad de padre, madre o tutor.

Lesión física

Muerte, deterioro o desfiguración permanente o temporal de cualquier órgano o función corporal.

Preponderancia de la evidencia

Pruebas que, si se examinan con imparcialidad, son más convincentes y válidas que las pruebas de la parte opositora. (También significa "más probable que no").

Renuncia a la patria potestad

La entrega informada y voluntaria por escrito de la patria potestad de un niño por parte de uno de los padres a una agencia de custodia temporal o a una persona que preste los servicios de custodia temporal con fines de adopción y a la que el padre o madre haya dado su consentimiento para la adopción del niño.⁸

Denuncia infundada

Denuncia para la cual no hay preponderancia de pruebas que demuestren que el niño es víctima de abuso o negligencia.

X. REFERENCIAS LEGALES

Código de Leyes de Carolina del Sur

- § 63-7-20 Definiciones
- § 63-7-40 Refugios seguros para bebés abandonados ("Ley de Daniel")
- § 63-7-310 Personas a las que se les exige denunciar (denunciantes obligatorios)
- § 63-7-315 Acción civil por despido improcedente a raíz de una denuncia
- § 63-7-330 Confidencialidad de la información
- § 63-7-360 Obligación de denunciar ante el médico forense (y examinador médico)
- § 63-7-370 Denuncia por violencia doméstica
- § 63-7-380 Fotos y radiografías sin el consentimiento de los padres (y la divulgación de los expedientes)
- § 63-7-390 Inmunidad de la responsabilidad del denunciante
- § 63-7-410 No denunciar; sanciones
- § 63-7-420 Anulación de la comunicación confidencial; excepciones
- § 63-7-430 Acción civil por denuncia de mala fe
- § 63-7-440 Realizar a sabiendas una denuncia falsa (y sanciones)
- § 63-7-610 Jurisdicción a nivel estatal (autoridad de la policía de la EPC)
- § 63-7-620 Custodia preventiva de emergencia
- § 63-7-710 Audición de causa probable
- § 63-7-750 El médico o el personal del hospital puede detener al niño; inmunidad civil
- § 63-7-920 Investigaciones y determinación de casos
- § 63-7-950 Retención de la atención médica
- § 63-7-980 Cooperación entre el DSS y las fuerzas policiales
- § 63-7-1610(A) Jurisdicción del tribunal de familia
- § 63-7-1650 Intervención y servicios sin traslado
- § 63-7-1660(F) Presencia de sustancia controlada o metabolito en el recién nacido; síndrome de alcoholismo fetal
- § 63-7-1700 Audiencias para la planificación de permanencia
- § 63-7-1710 Normas para la extinción de la patria potestad
- § 63-7-1940 Orden judicial de colocación en el Registro central
- § 16-3-651 Conducta sexual delictiva definiciones
- § 19-11-90 Privilegio clérigo-penitente
- § 23-3-430 Registro de delincuentes sexuales

Código de leyes de los Estados Unidos

45 C.F.R. 164.512(b)(1)(ii) Excepción de la HIPAA para denunciar el abuso o la negligencia de menores

⁸ S.C. Code Ann. § 63-9-30(8).



Children's Law Center
Joseph F. Rice School of Law

UNIVERSITY OF SOUTH CAROLINA

 **DSS**
SOUTH CAROLINA
DEPARTMENT *of* SOCIAL SERVICES